

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Declarada la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término de San Millán de la Cogolla, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de dicho punto á Haro procede en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiación vigente la fijación de aquellos á las partes de las mismas que deban ser expropiadas así como su valoración.

En su consecuencia se pone por medio de este anuncio en conocimiento de los propietarios contenidos en la relación nominal rectificada para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de San Millán de la Cogolla á hacer la designación de perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, advirtiéndole que dicho funcionario ha de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley y 32 del reglamento para su ejecución, entendiéndose que si no las

reune ó dejan los propietarios de hacer los nombramientos en el plazo señalado se conforman con que les represente el perito de la Administración.

La relación nominal rectificada que se cita aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 4, correspondiente al 5 de enero del presente año de la que debe segregarse D.ª Victoria Merino, dueña de la finca número 31, así como los comprendidos en la nómina adicional incluida en el BOLETIN OFICIAL núm. 138 del día 23 de junio del año actual, ó sean D.ª Braulia Rubio y D. Eusebio Gómez, vecinos ambos de Villar de Torre.

Logroño 10 de noviembre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Ministerio de Fomento

Negociado central.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 14 de agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.ª El servicio provincial de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, continuará en la misma forma que hasta

ahora, sujetándose al reglamento de 27 de abril de 1877 y á la instrucción de 9 de febrero del mismo año, y el de pesas y medidas al reglamento de 27 de mayo de 1868.

2.ª Los asuntos relativos al servicio de pesas y medidas, y todos aquellos en que deban intervenir los Gobernadores civiles de las provincias, ya sean de trabajos topográficos ó de trabajos estadísticos, serán despachados por dichas Autoridades con los Fieles contrastes de pesas y medidas, con los Jefes de Región topográfica ó con los de trabajos estadísticos respectivamente. Los asuntos que se refieran al servicio de los trabajos geodésicos, se despacharán en la misma forma que los anteriores, con los Jefes de Región topográfica en las provincias en que los haya, y con los de trabajos estadísticos en las restantes.

3.ª En los casos á que se refiere la disposición anterior, los expedientes y documentos referentes al ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas que se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

4.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en el que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el

libro de registro y folio en que quedan registrados.

5.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Jefe del respectivo servicio, consignándolo así en el Registro. El Jefe firmará el *recibi* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al encargado del Registro á fin de que le sirva de resguardo.

6.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

7.ª Recibidos los documentos en la oficina del Instituto Geográfico y Estadístico á que correspondan, y unido cada uno de ellos á sus antecedentes, si los tiene, el Jefe respectivo, ó en su caso el Fiel contraste de pesas y medidas en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto de 14 de agosto último se le confieren tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución definitiva si ésta compete al Gobernador de la provincia, ó de ser sometido á informe de esta Autoridad en el caso de que la resolución corresponda á la Superioridad.

8.ª En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos reglamentarios ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuánse los asuntos que no hayan de tener tramitación,

los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

9.ª Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

10. Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

11. Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo medio de advertencias.

12. A continuación del extracto, el Jefe del servicio respectivo, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Etse informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrenglone ó tache.

13. Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

14. El funcionario que autorice la *Nota*, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

15. La resolución del Gobernador se consignarán al margen de la *Nota*, empleando la fórmula *Con la nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad, si ésta se conforma con lo propuesto,

y consignando en otro caso de su propia mano y en el mismo lugar la *Contranota* correspondiente.

16. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos del ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas, corresponde al Jefe del respectivo servicio ó al Fiel contraste, los cuales los comunicarán encabezando los oficios con la fórmula siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.* Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere añadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula precedente.

17. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otro Gobernador ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil, y la indicación del servicio correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste, serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

18. Los plazos para la tramitación de los expedientes y de las notificaciones y la forma de éstas serán los mismos que determina el reglamento de procedimiento administrativo que provisionalmente rige para este Ministerio, y que fué aprobado por Real decreto de 23 de abril de 1890, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 19 de octubre de 1889.

19. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de Región topográfica, los de trabajos estadísticos y los Fieles contrastes de pesas y medidas, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán, en cuanto concierne á sus servicios respectivos, las que el Real decreto de 1.º de abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1893. El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de la Guerra.

Duodécima Sección.

Debiendo procederse á la ad-

quisición directa de las mantas de material de acuartelamiento que sean necesarias para la fuerza de la reserva que ha de ingresar en el Ejército, se convoca por el presente anuncio á los fabricantes, industriales ó comerciantes de este artículo, para que remitan sus proposiciones en papel timbrado de la clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, á la duodécima Sección de este Ministerio desde el día de la fecha, de once de la mañana á cuatro de la tarde, acompañadas de una manta como muestra de las que se comprometan á entregar; en la inteligencia de que éstas no serán devueltas, por tenerlas que someter á troceo para las pruebas.

La manta será batanada, de lana pura, de su color natural, blanca para la urdimbre y parda ó negra para la trama, excepción de la correspondiente á las dos franjas que ha de llevar en el sentido de esta última, que será blanca para las dos. Sus dimensiones serán dos metros 10 centímetros, por uno 25 como mínimo, y su peso dos kilogramos 500 gramos próximamente.

Los licitadores precisarán en sus proposiciones el día fijo en que se comprometan á entregar cada partida de 2.000 mantas de las que ofrezcan, y el precio de cada manta, y la Administración militar, ó la Junta que se constituya para este objeto, se reserva el derecho de ir examinando las muestras según se vayan presentando y de aceptarlas si reúnen las condiciones necesarias al fin á que se destinan y conviene el precio, hasta el total de las que se deban adquirir, participándose á los autores de las proposiciones que fueren aceptadas.

Al día siguiente de aceptada una proposición y comunicado al interesado, impondrá éste como garantía en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe de las mantas que se le adjudicaren cuyo depósito se devolverá tan pronto como cumpla su compromiso, y de faltar á él lo perderá, ingresando en el Tesoro público.

Los licitadores á quienes se les adjudique, quedan obligados á satisfacer los impuestos que tiene establecidos el Gobierno.

El precio límite que se fija á cada manta es el de 13 pesetas.

Madrid 10 de noviembre de 1893.—El Intendente Jefe, Antonio de las Peñas.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio No-

tarial de Burgos, se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de enero de 1881, las Notarías vacantes en Gumiel del Mercado, Corera, Anguiano, Maestu, San Mamés de Albar, Logroño, Medinaceli y Poza de la Sal, que corresponden á los distritos notariales de Aranda de Duero, Arnedo, Nájera, Vitoria, Villadiego, Logroño, Medinaceli y Briviesca respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de noviembre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Comisión provincial

Sesión de 5 de septiembre de 1893.

(Conclusión)

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Urive, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma por el que desestimó la pretensión del interesado de que le fuese cedido un puesto en la plaza de Abastos, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Visto el expediente instruido á consecuencia de haber sido desestimada por el Ayuntamiento de esta capital, una instancia de D. Julián Urive, pretendiendo se mande desalojar una caseta del mercado de San Blas, donde se expende quinca y ferretería, y se le ceda á él en arriendo para destinarla á la venta de fideos y otras pastas análogas.

Resultando que la caseta solicitada por el recurrente la viene ocupando hace años el quinquillero á quien se pretende desalojar:

Resultando que la Corporación municipal tiene ofrecidas á D. Julián Urive otras dos casetas y un puesto dentro de la misma plaza, donde en buenas condiciones puede dedicarse á la venta de las pastas producto de su fabricación:

Resultando que la pretensión del interesado se funda en el derecho ó preferencia que la condición 18.ª del pliego que sirvió de base para la su-

basta del arriendo de los puestos de la plaza de Abastos, concede á los expendedores de artículos de consumo para ocupar puestos en la referida plaza, cuya condición supone incumplida en el presente caso por la referida Corporación:

Considerando que sean cuales fuesen las condiciones del contrato, el acuerdo adoptado por el citado Ayuntamiento no lastima derecho alguno al interesado desde el momento en que se le ofrece, no uno, sino diferentes puestos en la plaza de Abastos:

Considerando que aun cuando la Corporación municipal hubiese faltado á las condiciones del contrato, no puede reconocerse derecho ni personalidad en el recurrente para exigir de aquella el cumplimiento de un contrato del que no es parte contratante; la Comisión opina procede desestimar el presente recurso.

Devuelta por el Sr. Gobernador é informada por el Alcalde de Corera la instancia suscrita por D. Clemente Preciado Ruiz, vecino de dicho pueblo, pidiendo la anulación de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, se acordó emitir el informe que se interesa en los siguientes términos:

Examinados los documentos aportados al expediente instruido á consecuencia de reclamación formulada por D. Clemente Preciado Ruiz, vecino de la villa de Corera, solicitando se declare nula la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas verificada por aquél Ayuntamiento para el corriente año económico de 1893-94:

Resultando que la pretensión del recurrente se funda:

1.º En que la Junta municipal no intervino en la fijación del tipo de la subasta, según previene el artículo 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891:

2.º En que no se han llenado los trámites y requisitos exigidos por el art. 3.º del Real decreto de 4 de enero de 1883:

3.º En que no se anunció la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la citada disposición, y por último, en que se han establecido bases en su mayor parte contrarias á los preceptos de la ley:

Considerando que en sesión celebrada el día 4 de junio último por el Ayuntamiento y Vocales asociados, se acordó la fijación de tarifas, el tipo para la subasta y las bases del pliego de condiciones:

Considerando que en el citado pliego bien ó mal expresado, se consiguan todos ó casi todos los requisitos exigidos por el art. 3.º del citado Real decreto de 4 de enero de 1883:

Considerando que si bien es cierto que no se publicó en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio de subasta, ésta se anunció por bando y edictos, y se expuso al público en el sitio de costumbre el pliego de condiciones:

Considerando que aun cuando las bases establecidas, por efecto de su redacción no resultan tan claras y precisas como debieran, no infringen los preceptos de la ley:

Considerando que aun en el caso de que los defectos alegados fuesen ciertos, en nada pudieran lastimar los derechos del recurrente, ni le impedirían tomar parte en la subasta; la Comisión opina procede declarar que no existen méritos suficientes para anular la referida subasta.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador participando que habiendo desaparecido los documentos que constituían el expediente promovido por D. Prudencio Roldán, vecino de Viguera, contra el acuerdo por el cual el Ayuntamiento de este pueblo prohibió el que continuaran funcionando unos hornos de cal y yeso, interesa que con la mayor urgencia se reproduzca el dictamen emitido por esta Comisión. Se acordó remitir copia certificada del informe aprobado en sesión de 21 de febrero último.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se leyó una instancia de D. Juan Martínez Baldó, vecino de Villamediana en la que manifiesta que teniendo un crédito á su favor y en contra de la Diputación, por suministro de vino y huevos que ha hecho en los meses de enero á junio correspondientes al año económico próximo pasado, desea ceder del mencionado crédito la parte correspondiente á los meses de enero, febrero y marzo á favor de los Sres. Herrero y Riva del comercio de esta capital, por lo que suplica se apruebe la transferencia de crédito. Se acordó acceder á lo solicitado.

En vista de una instancia de don Faustino García San Román, vecino de Villamediana, en súplica de que se le reintegre el valor de un terreno que al reedificar la fachada de una casa de su propiedad se le ha obligado á ceder para el ensanche de la carretera provincial de Villamediana á Alberite:

Visto el informe del jefe de la sección de carreteras provinciales, se acordó que por estas oficinas se practique la medición y valoración del terreno expropiado.

En vista de exposición de Concepción Ortega, viuda de Juan Díez, peón caminero en las carreteras provinciales, con destino de la de Tirgo á Tormantos, se acordó que se paguen á la misma las dos mensualidades que por haberes se le adeudan al citado peón caminero, y que en atención á los servicios prestados por el mismo, se abone á su viuda una mensualidad más para lutos.

Se leyó una instancia de Antonia García Bobadilla, viuda, vecina de Leiva, exponiendo que el peón caminero de la carretera provincial de Tirgo á Tormantos, D. Manuel San-

ta Cruz, hoy difunto, le quedó adeudando por el pupilaje y gastos de entierro de que tuvo necesidad de responder la exponente antes de verificarlo, la cantidad de 50 pesetas, y suplica se le abone de los haberes que dejó de percibir el finado Manuel Santa Cruz. Resulta de los informes recibidos, que al parecer es cierta la deuda y que los haberes que dejó de percibir el peón caminero ascienden á pesetas 45,04; pero ignorándose si el finado dejó ó no herederos, se acordó que la interesada dirija su reclamación á estos, los cuales en su caso podrán pedir el abono de aquella suma.

En vista de exposición de Esteban Pancorbo, cajista temporero de la imprenta provincial, y visto el informe del Regente de la misma, se acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se le abonen los haberes que devengó durante el mes de julio último, hasta el 31 del mismo en que cesó definitivamente en prestar servicio.

Se leyó una comunicación del señor Director del Instituto de segunda enseñanza, trasladando otra del Ministerio de Fomento, en virtud de la cual interesa se le manifieste si la Corporación provincial se halla dispuesta á contribuir al establecimiento de las enseñanzas de dibujo y gimnástica que han de establecerse, y á proporcionar material para la enseñanza ú ofreciendo locales en caso de que los del Instituto no fuesen útiles para el fin que se desea.

Se acordó contestar que esta Corporación se halla dispuesta á ejecutar en el local del Instituto las obras de reparación que sean necesarias para instalar las clases de dibujo y gimnástica, no teniendo material que ofrecer para estas clases.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por la cual se ofrece una colección gratuita del diario de sesiones del Congreso, si bien la Corporación habrá de recogerla por su cuenta en el almacén de libros del expresado cuerpo colegislador. Se acordó contestar que hace pocos años fué otorgada á esta Corporación una colección de dicho diario, que fué destinada á la Biblioteca provincial establecida en el Instituto de segunda enseñanza, por lo que agradeciendo el ofrecimiento considera innecesario el pedir una nueva colección.

Siendo necesario adquirir con destino á las casas de expósitos 43 metros de lienzo, 200 de estopón, 168 de bayeta y 52 de percal; atendiendo á que el importe no llega ni con mucho á 2.000 pesetas, se acordó que la adquisición se haga por administración designando para intervenir en las compras al vocal de esta Corporación, Sr. Martínez Adán.

Siendo necesario adquirir con destino á la casa de Beneficencia dos

piezas de estopón para remendar, 218 metros de percal con destino á delantales para las ancianas, 100 pañuelos de percal, cuatro piezas de tela para almohadas y la tela de hilo necesaria para camisas de fuerza y cernaderos; atendiendo á que el conjunto del importe es inferior al de 2.000 pesetas, se acordó que la adquisición se haga por administración, interviniendo en ella el vocal, Sr. Martínez Adán.

Necesitándose 1.008 metros de tela para gergones, colchones y cabezales, con destino á la casa de Beneficencia, se acordó que se haga el pedido á las fábricas de Barcelona, ejecutándose la adquisición por administración toda vez que el importe no llega á 2.000 pesetas y dar comisión al efecto al vocal Sr. Martínez Adán.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó que sean conducidos al manicomio de San Baudilio de Llobregat, para ser observados los presuntos dementes Joaquina Tovia Poves, casada, natural de Haro, la cual ha sido conducida desde Madrid á esta capital; Víctor Moreno y Moreno, natural de Calahorra, vecino que fué de Castrourdiales, el cual ha sido conducido desde Santander, y Nicolás Benito Fernández, vecino de Munilla.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, autorizando la traslación al manicomio de S. Baudilio de Llobregat del demente José María Martínez de la Cuadra que se encuentra en el de Valladolid, dando conocimiento á dicho centro cuando se verifique la traslación. Se acordó nombrar á D. Tomás Oñate Oñate, vecino de Quel, para que se encargue de conducir al expresado demente desde Valladolid á esta capital, para incorporarse con los demás que han de ser trasladados al de San Baudilio, cumpliéndose lo ordenado por la Dirección general de Establecimientos penales.

Se leyó una comunicación del jefe interino de Carreteras provinciales, acompañando una autorización dada por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia á Justo Jiménez, para que entrara á pastar sus vacas en los terrenos del Vivero provincial que se halla sembrados de esparceta y alfalfa, y rogando se defina de un modo claro y preciso las atribuciones de cada empleado y evitar conflictos.

Se acordó contestar que la autorización se otorgó por orden de un Vocal de esta Corporación, mediante el pago de cierta cantidad que ingresó en los fondos provinciales, y que las atribuciones del Jefe de la sección respecto al Vivero provincial son las mismas que hasta la fecha.

Se leyó una comunicación del señor Jefe de trabajos estadísticos de

esta provincia acompañando un B. L. M. del Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, remitiendo un ejemplar del tomo 2.º del último censo de población. Se acordó dar las gracias al citado Sr. Jefe y rogarle las haga presentes al Excmo. Sr. Director del Instituto.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

REGIMIENTO INFANTERÍA

Número 57.

RESERVA DE LOGROÑO

Se advierte á los Sres. Alcaldes de la provincia que los socorros facilitados por los Ayuntamientos á los reservistas á su salida para esta capital, y cuyo cargo se decia en el oficio de 7 del actual debian pasar á los Cuerpos de destino, se reintegrarán por este regimiento, pero sólo á aquellos que justificaran á los individuos su forma legal, y no á los que no lo hicieron.

Asi mismo se hace saber que á los mencionados reservistas que han regresado á sus pueblos con permiso hasta el dia 20, no tienen que justificarlos ni socorrerlos de nuevo y sólo vigilar que el 20 del actual se presenten en esta Plaza.

Logroño 13 de noviembre de 1893.—El Coronel, José L. Amor.

Sección judicial.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo,

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Francisco Herrero y Pérez, á nombre y con poder bastante de D. Diego Domínguez Jiménez, vecino de Sarnago, contra D. Agapito y don Manuel Rodriguez Cabello, vecinos respectivamente de Muro de Aguas y Villar de Enciso, en reclamación de cantidad objeto de un préstamo asegurado con hipoteca, se halla acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias los inmuebles siguientes:

Pertenecientes á D. Agapito Rodriguez.

Pesetas

1.ª Una finca urbana en la calle de la Fuente, señalada con el número seis, titulada Casa

hospital, de una superficie de setenta y ocho metros. Linda derecha, herederos de Pedro Pérez; izquierda, con los de Cipriano Martínez, y espalda, la calleja: valuada en. . . . 838'75

2.ª Una heredad regadío en el Saltadero, de cabida cinco áreas y veintiseis centiáreas. Linda O. Pedro Palacios; P, Pedro Cabello; N., la senda, y S., el barranco: valuada en. . . 117

3.ª Otra de igual clase en el término de San Prudencio, de cabida cuatro áreas con treinta y seis centiáreas. Linda O., Manuel Tomás; P., la acequia; N., Francisco Martínez, y S., la balsa: valuada en. . . 155

4.ª Otra secano en Gullizos, de cincuenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas. Linda O. y P., llecós; N., la senda, y S., terrenos llecós: valuada en. . . 137

5.ª Otra de igual clase en Guanares, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas. Linda O., Manuel Morales; P. Manuel Pérez; N., María Martínez Polo, y S., Rufino Pérez: valuada en. . . . 115

Propios de D. Manuel Rodriguez.

1.ª Una heredad pan dar en el término de Trampalán, de una hectárea, veintisiete áreas y sesenta y ocho centiáreas. Linda O., Luis Cabello; P., Ruperto Pérez; N., camino, y S., Bernardo Martínez: valuada en. . . . 1045

2.ª Otra en la Laguna, de cabida cuarenta y cinco áreas con noventa y dos centiáreas. Linda O., Manuel Pérez; P., Mateo Rueda; N., Julián Cabello, y S., capellanía de Bravo: valuada en. . . . 226

Cuyas relacionadas fincas radican en jurisdicción de Muro de Aguas.

Habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el dia veintinueve del actual á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado. Advirtiéndose que de los expresados bienes no aparece en autos titulación y que para tomar parte en aquella deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Dado en Arnedo á ocho de noviembre de mil ochocientos no-

venta y tres.—Albino del Prado. —P. S. O., Francisco Javier Orio.

Delegación de Hacienda.

La Dirección general del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado, han dirigido á esta Delegación de Hacienda el 9 del corriente mes la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estos Centros directivos con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica con esta fecha á la Presidencia del Consejo de Ministros la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente decreto:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recibidas en los diferentes Ministerios y las que en lo sucesivo se reciban con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos extraordinarios y con aplicación á un artículo adicional del presupuesto vigente, que se denominará donativos para las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla.

Art. 2.º El Gobierno publicará diariamente en la Gaceta de Madrid para satisfacción de los donantes, relaciones nominales de los donativos que ingresen en las Cajas públicas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto.

Dado en palacio á dos de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, significándole al propio tiempo la conveniencia de que si en la Presidencia de su cargo se hubiera recibido alguna cantidad con el indicado objeto, se ponga á disposición de la Tesorería central acompañada de una relación nominal de los donantes para que pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 2.º del preinserto Real decreto, y que se siga igual procedimiento con las cantidades que en lo sucesivo se reciban.»

Para el debido cumplimiento de la citada Real orden han acordado estos Centros manifestar á V. S. lo siguiente:

Primero. Que habiendo aceptado el Banco de España recibir de las Corporaciones y particulares cuantas cantidades ofrezcan con aquel objeto, las sucursales del mismo en esa provincia remitirán á esa Delegación diariamente relación nominal de dichos ingresos, debiendo V. S. disponer que se tome razón por la Oficina interventora y que se expida mandamiento de ingreso por la totalidad, si bien respaldado este documento con el pormenor de los donantes y las cantidades ingresadas por cada uno de ellos y que la Tesorería expida carta de pago á favor del Banco de España requisitada en igual forma.

Segundo. Que diariamente se remita por esa Delegación á la Dirección general del Tesoro la nota original facilitada por la sucursal del Banco para su publicación en la Gaceta de Madrid, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del expresado Real decreto.

Tercero. Que cuando las Corporaciones ó particulares deseen verificar los ingresos con la aplicación definitiva que establece el Real decreto, tenga lugar mediante mandamientos que expedirá la Sección de Teneduría de esa Intervención, en la forma dispuesta para los demás recursos del Tesoro. En este caso formará la Tesorería y se remitirá por esa Delegación á la Dirección general del Tesoro, en el mismo dia que tengan lugar los ingresos, la relación nominal de donantes.

Tanto estas relaciones como las que facilite la sucursal del Banco de las cantidades realizadas por la misma, llevarán una numeración general correlativa y se hará constar en ellas, por nota que suscribirá el Interventor de Hacienda, la fecha y número del mandamiento ó mandamientos con que se efectúe el ingreso definitivo, imputable al concepto determinado por el Real decreto, que se comprenderá en un artículo adicional al cap. 5.º, Recursos del Tesoro.

Cuarto. Que esa Delegación anuncie al público en el BOLETÍN OFICIAL y por los demás medios establecidos, que los donativos para atender á los gastos de las operaciones militares de Melilla pueden hacerse en la Tesorería de la provincia y en la sucursal del Banco de España.

Quinto. Que cualquier error ú omisión padecido al publicar en la Gaceta los donativos, pueden reclamar las Corporaciones y particulares ante la Dirección general del Tesoro público.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Logroño 13 de noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Pérez.